

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

**LEY MUNICIPAL (1).**

**TÍTULO III.**

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

**CAPÍTULO V.**

De los Secretarios de Ayuntamiento.

(Continuacion.)

Art. 119. Donde no hubiere Archivero será cargo del Secretario custodiar y ordenar el Archivo municipal. Formará inventario de todos los papeles y documentos, y lo adicionará cada año con un apéndice, del cual, así como del inventario, remitirá copia con el V.º B.º del Alcalde á la Diputacion provincial.

Art. 120. En los Ayuntamientos en que no hubiese Contador será cargo del Secretario llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razon de las cartas de pago.

Art. 121. Los Ayuntamientos pueden imponer á sus Secretarios las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente, dentro de sus facultades, por las faltas ó abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo y no dieren lugar á encausamiento criminal.

Art. 122. Los Secretarios de Ayuntamiento lo serán del Alcalde; pero en las capitales de provincia y en los pueblos de más de 25.000 habitantes, el Alcalde tiene facultad para nombrar un Secretario especial, cuyo sueldo será determinado por la Junta municipal.

Art. 123. Los Secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedarán, en cuanto á responsabilidad, igualados á los del respectivo Ayuntamiento, salvas las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

Art. 124. El Secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta municipal y de la asamblea de Vocales

**TÍTULO IV.**

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

**CAPÍTULO PRIMERO.**

De los presupuestos municipales.

Art. 125. Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á la presente.

El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la nacion.

Art. 126. Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos. Al efecto constituirá de su seno una de las comisiones permanentes de que habla el art. 55.

Art. 127. Los presupuestos anuales ordinarios contendrán precisamente las partidas necesarias, segun los recursos del Municipio, para atender y llenar las obligaciones á que se refiere el párrafo primero, art. 68 de esta ley; los servicios establecidos de entre los que segun el art. 67 sean de la competencia de los Ayuntamientos; los gastos que en virtud del párrafo segundo del citado art. 68 expresan clara y terminantemente las leyes como obligatorios, y además los siguientes:

1.º Personal y material de las dependencias y oficinas.

2.º Pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas y réditos y consecuencias de contratos.

3.º Fomento del arbolado.

4.º Medios preventivos y de socorro contra incendios y de salvamento en las poblaciones maritimas.

5.º Suscripcion al BOLETIN OFICIAL de la provincia en todos los Ayuntamientos y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido y pueblos que excedan de 2.000 habitantes.

6.º Contingente del Municipio en el repartimiento provincial.

7.º Una partida para imprevistos y calamidades públicas, que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de gastos.

8.º Las impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.

El valor de los aprovechamientos comunales enajenados ó distribuidos entre los vecinos será incluido en los presu-

puestos municipales de ingresos y figurarán como data en los de gastos el valor de los lotes adjudicados ó repartidos por título lucrativo.

Art. 128. Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cubiertos con ingresos independientes de los generales del Estado, cuyo repartimiento y recaudacion se verificarán con arreglo á lo dispuesto en la presente ley.

Art. 129. Los ingresos serán:

1.º Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al Municipio ó á los establecimientos de beneficencia, instrucion y otros analogos que de él dependan.

2.º Arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, obras é industrias, así como los aprovechamientos de policia urbana y rural, y multas é indemnizaciones por infraccion de las Ordenanzas municipales y bandos de policia.

3.º Un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporcion á los medios ó facultades de cada uno, para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los anteriores recursos.

4.º Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder cuando, por circunstancias especiales de localidad, la recaudacion ó distribucion del repartimiento ofreciere dificultades graves ó no pudiese cubrir la totalidad de los gastos presupuestos.

Art. 130. Para el cumplimiento del caso 2.º del art. 129 se observarán las reglas siguientes:

1.º Sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios sino en lo que sea necesario para la salubridad pública.

2.º En conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados.

Alcantarillado.

Establecimientos balnearios en aguas públicas.

Guardia rural.

Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial.

Licencias para construccion de edificios.

Mataderos.

Puestos públicos y sillas en plazas, calles, ferias, mercados y paseos.

Alquiler de pesas y medidas.

Enterramientos en los cementerios municipales.

Coches de plaza y de servicio funerarios y carros de transporte en el interior de las poblaciones.

Expedicion de certificaciones por actos del Ayuntamiento ó documentos que existan en sus archivos.

Parte que concedan las leyes en la expedicion de documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca y de navegacion y flote de los rios y aprovechamiento de aguas.

Y los demás analogos.

3.º En ningun caso pueden ser objeto de arbitrios los servicios siguientes:

Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para uso comunal.

Alumbrado público.

Aceras y empedrados.

Vigilancia pública.

Beneficencia.

Instrucion pública elemental.

Limpieza, sin perjuicio de los aprovechamientos á que diere lugar.

Y otros de igual naturaleza.

4.º Por excepcion se autoriza la creacion de arbitrios sobre la venta de bebidas espirituosas ó fermentadas, bien sea en establecimientos ó puestos fijos, ó bien por mercaderes ambulantes, tragneros, ó por los mismos cosecheros ó fabricantes; sobre cafés, fondas, botillerias, posadas, hospederias y otros establecimientos del mismo carácter; sobre casas de baños; sobre toda clase de espectáculos públicos y sobre juegos permitidos y rifas, en la parte que las leyes concedan á los Ayuntamientos.

3.º Los derechos de mataderos se acumularán á los de consumos (cuando los hubiere), y no podrán en junto exceder

(Se continuará.)

(1) Véanse los números 201, 202 y 203 del Boletín Oficial.

## SEGUNDA SECCION.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.  
Num. 565.

A mediados del mes anterior apareció extraviada en el término de Los Molinos una yegua de pelo castaño, de cuatro años de edad, calzada de las cuatro extremidades, herrada de la mano derecha, sin hierro, cortada la crin por mitad, con un lunar en el costillar izquierdo y estrella en la frente, ignorándose á quien pueda pertenecer.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de su dueño.

Madrid 25 de Agosto de 1870.

El Gobernador,  
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Don José Cánovas y Montesinos, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por D. Manuel Me-re-lo durante la epidemia colérica de 1865:

Hago saber: Que hallándome formando dicho expediente, por si el interesado es acreedor á ingresar en la orden civil de Beneficencia, con arreglo al real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, queda abierto un plazo de 15 dias, á fin de que se puedan presentar en pro ó en contra del mencionado hecho las declaraciones conducentes.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—José Cánovas.—Miguel Mathet y Colonia, Secretario.

Don Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por D. Santiago Sainz y D. Faustino San Martín y Gonzalez en la epidemia colérica de 1865:

Hago saber: Que tratándose de averiguar la certeza de los servicios que en la referida época prestaran los expresados señores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del reglamento del 30 de Diciembre de 1857, para ingresar en la orden civil de la Beneficencia, se abre un plazo de ocho dias á fin de que puedan presentarse á declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—Miguel Jimenez.—Pascual Fernandez, Secretario.

NOTA. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de una á tres de la tarde.

## TERCERA SECCION.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

Por la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Regente de esta Audiencia, con fecha 16 de Agosto, la siguiente orden:

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha expedido, con fecha 9 del actual, el siguiente decreto: «Como Regente del Reino; en virtud de la autorización concedida por las Cortes Constituyentes, y de conformidad con

las razones expuestas por el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede absoluta y general amnistía, sin excepcion de clase ni de fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquier especie cometido desde el 29 de Setiembre de 1868 hasta la fecha.—Art. 2.º Se sobreseerá sin costas en los procesos pendientes por tales delitos.—Art. 3.º Asimismo se sobreseerá en las causas incoadas y quedarán sin efecto los fallos pronunciados sobre incidencias de estos mismos delitos.—Art. 4.º Las personas que por ellos estuviesen espatriadas podrán volver desde luego á España, y las que se hallen detenidas ó presas serán inmediatamente puestas en libertad, quedando exentas de toda responsabilidad, tanto en sus personas como en sus bienes.—Art. 5.º Los militares que se hallen comprendidos en el artículo anterior jurarán previamente guardar y hacer guardar la Constitucion, debiendo prestar el juramento, en el primer caso, ante los Enviados ó Cónsules de España, y en el segundo, ante las autoridades competentes.—Art. 6.º Las personas que, hallándose comprendidas en el presente decreto, tengan derecho á percibir haberes de fondos públicos, no serán rehabilitados para ello hasta que no presten el juramento prevenido en el artículo anterior.—Art. 7.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.—De orden de S. A., comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia interino, lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo tener entendido que los delitos comunes no se hallan comprendidos en manera alguna en esta amnistía aun cuando hayan sido cometidos con ocasion de los políticos á que la misma se refiere, y que las responsabilidades é indemnizaciones á terceras personas deberán ser exigidas en todo tiempo hábiles á pesar de las disposiciones que puedan dictarse en cumplimiento de lo prevenido en el preinserto decreto.

Lo que trascibo á V...de orden del señor Presidente de la Sala extraordinaria en vacaciones, Regente interino de esta Audiencia, para la inteligencia y efectos que se previenen; debiendo dar aviso á esta superioridad de quedar enterado.—Dios guarde á V... muchos años.

Madrid 19 de Agosto de 1870.—L. Tomás Gonzalez Sanchez.—Sr. Juez de primera instancia de...

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 1.º de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Móstoles para arrendamiento de las fincas de menor cuantía siguientes, por término de tres años y 27 pesetas nueve centavos de renta anual:

Núm. 3.963 del inventario. Una tierra de cuatro fanegas cuatro celemines al sitio que llaman Valdegutierrez.

Núm. 3.965. Otra de siete fanegas en los Combos.

Núm. 3.975. Otra de cuatro fanegas nueve celemines al Camino de la Magdalena.

Núm. 3.979. Otra de una fanega nue-

ve celemines en los Combos; procedentes de bienes de Propios y quiebra de D. Ramon Espinola.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Administracion económica arriba expresado y en la Secretaria de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 4 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 1.º del mes de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Getefe para la corta y limpia de la hoja de espadaña que crece en el arroyo del canal de Manzanares, entre la sétima y novena esclusa, comprendidas ambas, y bajo el tipo de 200 pesetas, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la operacion.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion y Negociado de esta Administracion económica que arriba se cita y Secretaria de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.—Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 1.º de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Villaverde para arrendamiento de la finca siguiente:

Número 2.527 del inventario. Una huerta de caber tres fanegas, al sitio llamado Prado Caballos, procedente de propios y quiebra de D. Ramon Espinola, por término de tres años y 187 pesetas 50 centavos de renta anual.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de aquel Municipio y Negociado que arriba se cita, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

El premio de 625 pesetas concedido en cada uno de los sorteos de la Loteria Nacional á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte en el celebrado el dia 16 del actual á Doña Baltasara Traperó, hija de D. Ramon, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

PUEBLO DE LOS HUEROS.

Año de 1869 á 1870.—2.º semestre.

Don José Rodriguez, recaudador de contribuciones de este pueblo y comisionado de apremios en el mismo:

Hago saber: Que para pago de las que se adeudan á la Hacienda pública en el referido semestre, se vende en pública subasta el dia 1.º del próximo, en la Sala Consistorial, de diez á doce de su mañana y bajo la presidencia del Sr. Juez de Paz, la finca de la contribuyente que se expresa á continuacion:

Doña Isabel Morgaez: una tierra de dos fanegas en Valdeoseo, que linda por S. los herederos de D. Pedro Aguiniga; M., D. Manuel Soria, y P., D. Juan Falcon; tasada en 24 escudos.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Los Hueros 12 de Agosto de 1870.—El Comisionado, José Rodriguez.

PUEBLO DE TORRES.

Año de 1869 á 1870.—2.º Semestre.

Don José Rodriguez, recaudador de contribuciones de este pueblo y comisionado de apremios en el mismo:

Hago saber: Que para pago de las que se adeudan á la Hacienda pública en el referido semestre, se venden en pública subasta el dia 2 del próximo, en la Sala Consistorial, de diez á doce de su mañana y bajo la presidencia del señor Juez de Paz, las fincas de los contribuyentes que se expresan á continuacion:

Don Antonio Campuzano: una tierra en el camino de Pozuelo, de una fanega y seis celemines; linda S. Juan Polo; P. Marta Cámara; M. José Lara, y N. Sabas Morales; tasada en 90 escudos.

Don Maximino Tejedor: una casa en la calle Ancha, que linda por la derecha Manuel Moreno, por la izquierda María Valencia y por la espalda Ramon Lopez; tasada en 30 escudos.

Don Julian Teller: una casa en la calle del Egio, núm. 2, que linda por la derecha Felipe Cabá, por la izquierda y espalda Pedro Carrasco; tasada en 200 escudos.

Don Félix Moreno: una tierra de dos fanegas en Valdilongo; linda S. la dehesa Baja, M. y P. el cerro de la Silla; tasada en 20 escudos.

Don Ramon Ramos: una tierra de una fanega en la Cascanilla, que linda S. Sebastian Morales; N. Juan Jalcon; M. Ruperto Carro, y P. un camino que de Loeches va á Alcalá; tasada en 20 escudos.

Fides Salvador y Mediano: una tierra en La Serna, de dos fanegas y seis celemines; linda P. José Lara; M. Francisco Minquella, y S. D. Juan Falcon; tasada en...

Florentino Arroyo; una casa en la calle de las Cobachuelas, núm. 9; linda por la derecha Roque Casanova, por la izquierda Demetrio Campo, y espalda Aniceto Arroyo; tasada en...

Ignacio Carrasco: una tierra en Maseo, de unos tres celemines; linda P. camino de Torrejon; S. D. Juan Lopez Soldado, y N. un arroyo; tasada en 30 escudos.

Ramon Cuño: una casa en la calle de las Damas, núm. 1, que linda por la derecha Ramon Lopez, por la izquierda Juan Polo, y por la espalda dicho Ramon Lopez, tasada en...

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Torres 13 de Agosto de 1870.—El Comisionado, José Rodriguez.

PUEBLO DE VALDILECHA.

Año de 1869 á 1870.—2.º Semestre.

Don José Rodriguez, recaudador de contribuciones de este pueblo y comisionado de apremios en el mismo:

Hago saber: Que para pago de las que se adeudan á la Hacienda pública en el referido semestre, se venden en pública su-

basta el día 30 del actual, en la Sala Consistorial, de diez á doce de su mañana y bajo la presidencia del señor Juez de Paz, las fincas de los contribuyentes que se expresan á continuación.

Victoriana del Amo: una casa en la calle del Arroyo; linda por la derecha D. Antonio Cediell, por la izquierda Sinforosa Jimenez, y espalda Casto Plaza; tasada en 60 escudos.

Jorje Almazan: una casa en la calle Mayor, linda por la derecha Eugenio Brea, por la izquierda D. Saturnino Gomez, y espalda calle de Palacio; tasada en 200 escudos.

Casimiro Benito: una casa en la calle de Palacio, linda por la derecha D. Saturnino Gomez, por la izquierda Jorge Almazan, y espalda dicho Saturnino Gomez; tasada en 80 escudos.

Pio Crespo: una viña en Valde-carabaña, de unas 200 cepas, linda S. Calisto Sanchez; P. Leandro Moreno; N. Félix Mariscal, y M. la senda de dicho sitio; tasada en 20 escudos.

Rafael Gomez: una casa en la calle Mayor, núm. 3; linda por la derecha Francisco Lopez, izquierda y espalda don Mariano de la Torre; tasada en 300 escudos.

Pantaleon Lopez, una viña en Valde-carabaña; de unas 700 cepas; linda S. camino de dicho sitio; P. cerros concejiles; M. dichos cerros, y N. D. Saturnino Gomez; tasada en 100 escudos.

Severiano Moreno: una viña en el camino de Tielmes, con algunos olivos; linda S. Victoriano Cao; P. Laureano Sanchez; M. Pantaleon Lopez; N. Julian Olmeda, y tiene unas 500 cepas; tasada en 60 escudos

Galo Plana: una casa en la calle Mayor; linda por la derecha Carlota Sanchez, por la izquierda calle de las Heras; y espalda Cándido Sanchez; tasada en 200 escudos.

Mariano Sanchez Pozo: una tierra en el Retamar, de dos fanegas y seis celemines; linda S. Aquilino Benito; M. Vicente Plana; P. un camino, y N. otro camino; tasada en 6 escudos

Manuel Plana: una casa en la calle de Rojas; linda por la derecha Félix Sanchez, izquierda y espalda Francisco Cano; tasada en 60 escudos.

Estéban Sanchez: una casa en la calle de Barrio Nuevo; linda por la derecha dicha calle, izquierda un callejon y espalda Agapito: Martinez; tasada en 80 escudos.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Valdilecha 10 de Agosto 1870.—El Comisionado, José Rodriguez.

PUEBLO DE POZUELO DEL REY.

Año de 1869 á 1870.—2.º Semestre.

Don José Rodriguez, recaudador de contribuciones de este pueblo y comisionado de apremios en el mismo:

Hago saber: Que para pago de las que se adeudan á la Hacienda pública en el referido semestre se venden en pública subasta, el día 31 del actual, en la Sala Consistorial, de diez á doce de su mañana y bajo la presidencia del señor Juez de Paz, las fincas de los contribuyentes que se expresan á continuación:

Eladio García Nieto: un olivar en la Estebilla, de unos 60 piés, que linda S. Luisa Muñoz; N. Pedro del Olmo,

y M. Pedro Busto; tasada en 100 escudos.

Julian Diaz: una casa en la calle Real; que linda por la derecha y espalda calle de la Cadena, izquierda Mariano Liborio; tasada en 200 escudos.

Francisco Medina: una tierra en los Navajuelos, de dos fanegas y seis celemines; linda S. Braulio Gordo; M. Santiago Diaz, y N. Pedro Busto; tasada en... escudos.

Benito Martinez Caba: un alcacer de unos tres celemines en Babacana; linda S. un camino; M. otro camino, que vá á la fuente, y N. la union de estos dos caminos; tasada en 24 escudos.

Jerónimo Puebla: una casa en la calle de los Gitanos, que linda por la derecha Hermenegildo Vicente, izquierda Pedro Vicente y espalda Luisa Muñoz; tasada en 200 escudos.

Felipa Puebla: una casa en la calle de los Gitanos, que linda por la derecha Angela de las Heras, izquierda los herederos de Victoriana Perez, y espalda Luisa Muñoz; tasada en...

Francisco Sanz: una viña en el Regalado, de unas 100 cepas; linda P. Luisa Muñoz; S. Braulio Gordo y Sanz; N. Pio Jimenez, y M. dicho Gordo; tasada en 20 escudos.

Un solar de viña, con dos olivos, en el Pozo Merenguel, de unos nueve celemines, poco más ó ménos; linda S. y N. don Pio Gomez; P. Vicente Salcedo, y M. Pablo Gomez; tasada en 10 escudos.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Pozuelo del Rey 11 de Agosto de 1870.—El Comisionado, José Rodriguez.

COMISION DE APREMIO POR TERRITORIAL.

Para pago de contribucion que adeuda á la Hacienda pública Calisto Ortiz, por el año de 1869-1870, se venden en pública subasta el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de Rivatejada, bajo la presidencia del señor Juez de Paz, las fincas siguientes:

Una tierra en las eras, de seis celemines; linda con la Cañada, tasada en 37.

Otra en el plantío, de cuatro fanegas; linda con la Cañada y Alameda, en 250.

Otra en camino de Serracina, de una fanega; linda con el camino, en 50.

Otra en Capirotas, de cuatro fanegas; linda con Ildefonso Calleja, en 200.

Otra en Capirotas, de dos fanegas; linda con Lorenza Martinez, en 75.

Otra en Praderejas, de dos y media fanegas; linda con Ambrosio Pacheco, en 125.

Se advierte que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasación.

Rivatejada 10 de Agosto de 1870.—El Comisario del partido, Emilio Marticoarena.

VILLA DE MEJORADA DEL CAMPO.

Para pago de contribuciones se venderán en pública subasta en esta villa, el día 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, las fincas que se expresan á continuación. Dicha subasta tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento.

De Valentina Vallejo.—Una casa en la calle Mayor, núm. 26; linda por la derecha, Hilario Cestero, por la espalda otra de

Raimundo Soto, y por la izquierda afueras de la población; tasada en..... 20'000

De Baldomero Huete.—Una casa en la calle de la Soledad, número 18; linda por la derecha calle de Matadero, por la espalda otra de Romualdo Gonzalez y por la izquierda calle de las Procesiones; tasada en..... 240'000

De Miguel Martinez.—Una casa calle de San Juan, núm. 18; linda por la derecha y espalda otra de Dámaso Fuentes, y por la izquierda otra de Bonifacia Martin; tasada en..... 80'000

Herederos de Nicasia Candacia.—Una casa en la calle de San Juan, núm. 41; linda por la derecha otra de Hilario Candacia, por la espalda otra de Juan Cuenca, y por la izquierda con Guillermo Adan; tasada en ..... 16'000

Herederos de San Pelayo.—Una era en el camino que va á la Vega, cabida tres celemines, está empedrada, linda S. ejidos comunales, M. eras de D. Juan Calonge y Cipriano Pascual; P. tierra de D. Lorenzo Fernandez de la Somera, y N. camino que va á la Vega, tasada en ..... 90'000

Francisco Centenera.—Una casa calle de San Juan, núm. 53; linda por la derecha con otra de Andrés Moreno, al frente con dicha calle, por la izquierda y espaldas ejidos; tasada en ..... 16'000

Leonardo Cortés.—Una casa calle de Calatrava, núm. 20; linda por la derecha otra de don Fernando Adan, por la izquierda otra de D. Pedro Martinez, y espalda ejido; tasada en ..... 130'000

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación, y presidirá el acto de la subasta el señor Juez de Paz de esta villa.

Mejorada del Campo 10 de Agosto de 1870.—El Comisionado, Juan Cadenas.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un nuevo resguardo talonario por valor de 1.056 escudos 779 milésimas, ó sean 2.641 pesetas 96 céntimos, expedido por la Tesorería de esta Caja en 26 de Julio de 1869, con el número 9.277 de orden, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito cuando corresponda sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Manuel María Moreno, Juez de primera

instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Valentin Ballester, se sacan á pública subasta, para pago de un acreedor, varias ropas y prendas hechas de sastrería y enseres de casa, depositados en la tienda núm. 12 de la calle de la Victoria, tasados en la cantidad de 3.062 escudos 40 milésimas, para cuyo remate se ha señalado el día 6 de Setiembre próximo y hora de las doce y media de la mañana, en dicho Juzgado, sito en la Plazuela de la Leña, núm 11, donde se hallarán de manifiesto las actuaciones para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 22 de Agosto de 1870.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto de D. E. Hermenegildo Hernandez, se saca á pública subasta una viña situada en término de Alcázar de San Juan, en el Cerro de la Guijuela, por el camino de Villafranca, á mano izquierda, puesta en una tierra de 10 fanegas seis celemines con 15.000 cepas y 282 olivas, retasada por segunda vez las cepas en 4.500 escudos y las olivas en 507 escudos, estando señalado para el remate, que se ha de celebrar simultáneamente en la Audiencia de los Juzgados de Alcázar de San Juan y Buenavista de Madrid, el día 9 de Setiembre próximo á la una de su tarde.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del partido de Guadalajara.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido:

Al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Madrid, hago saber: Que en dicho mi Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de alhajas, ropas y dinero ejecutado en la iglesia parroquial de esta villa de Luer la noche del 18 del actual; y en auto de este día he acordado, entre otras cosas, dirigir á V. E. la presente circular para que tenga á bien dignarse disponer lo conveniente para que por los señores Alcaldes populares de su jurisdiccion, Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de las referidas alhajas que á continuación se expresan, las que remitirán, caso de ser habidas, á este Juzgado, capturando á las personas en cuyo poder se hallen, y las conducirán con aquellas ante mi autoridad con las debidas seguridades.

Dado en la villa de Luer á 20 de Agosto de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría, Benito Martin y Galan.

Señas de las alhajas, ropas y dinero.

Un copon de metal blanco con la copa de plata, como de ocho onzas el arbol, y dos la copa.—Seis candeleros del altar mayor, con su cruz, tambien de metal blanco.—Tres cruces de idem.—Un incensario y naveta de idem.—Tres sacras de idem.—Dos vinajeras y campanilla de idem.—La cruz parroquial de idem.—Seis albas viejas.—Cuatro ó cinco sabanillas de idem.—Una sobrepelliz de idem.—Las co-

pas de los ciriales, de metal dorado; y como dos ó tres pesetas en ochavos y cuartos que pudiese haber en el cepillo de las Animas.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Licenciado D. Zacarías Bermejo, Juez de Paz y como tal interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, á Manuel Menendez, vecino de Rivas, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que pende con motivo de los malos tratamientos que le fueron inferidos siendo guarda del Negralejo, y ofrecerle la causa.

Alcalá de Henares 18 de Agosto de 1870.—Zacarías Bermejo.—El actuario, Gregorio Azaña.

Don Zacarías Bermejo, Juez de Paz é interino de primera instancia, por hallarse usando de licencia el propietario, de Alcalá de Henares y su partido:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás Ruiz Castejon, natural de Belinchon, casado, de 41 años, jornalero, vecino que ha sido en Torrejon de Ardoz, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término preciso de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, para notificarle la acusacion fiscal y providencia dictada á la misma en la causa que se le sigue, en union de otros consortes, por hurto de leña del soto de los Jaraíces, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Agosto de 1870.—Zacarías Bermejo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Doctor D. Joaquin Balló y Roca, primer suplente de Juez de Paz de esta ciudad y de primera instancia para esta actuacion, por hallarse el propietario usando de licencia é imposibilidad legal del que interinamente le desempeña:

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de 30 días, á Julian Maroto y Moreno, de estado casado, de 32 años de edad, vecino que ha sido últimamente de Vallecas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado término se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado respecto del mismo.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Agosto de 1870.—Joaquin Balló y Roca.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ezequiel Fernandez, habitante, segun aparece, en el paseo de los Melancólicos, núm. 2, fabricon, pasillo de la iz-

quierda, de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra Eustaquio Palacios Reina y consortes, por hurto de reses vacunas, con apercibimiento de que no verificándolo, se seguirá dicha causa, en la cual será tratado como rebelde y contumaz.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Agosto de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

*Juzgado de primera instancia del partido de Valdeiglesias.*

Don José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de la villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ezequiel Gutierrez, que se dice es mayoral de toros, natural de la provincia de Salamanca, empadronado que ha sido en Nuestra Señora del Puerto de Madrid, que estuvo como cosa de tres meses enfermo en la casa de Isidoro Herranz, asistido por la esposa de este Cornelia Vila Preciados, vecinos de Zarzalejo, hasta el 19 de Junio último que se ausentó, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se le sigue por sospecha de hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 20 de Agosto de 1870.—José Antonio Fernandez.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía popular de San Fernando.*

Con autorizacion superior se subasta una mula que se encontró en este término el día 1.º de Julio próximo pasado, y que á pesar de haber anunciado su hallazgo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se han presentado á reclamarla.

El acto de la subasta se verificará el domingo 6 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en esta Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para los que gusten concurrir al acto.

San Fernando 23 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Francisco Cumplido.

*Alcaldía popular de Los Molinos*

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se vende en pública subasta una yegua de edad cerrada, que á fines de Junio último se unió al ganado caballar de los vecinos de este pueblo, señalando para su remate el día 31 del mes que rige, y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo menor admisible de 60 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Los Molinos 21 de Agosto de 1870.—El Alcalde popular, Teodoro Carralon.

*Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.*

Adoptado por la Junta municipal el impuesto sobre artículos de comer, beber y arder para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito correspondiente al año económico de 1870 á 71, este Ayuntamiento ha señalado para su único remate el día 6 de Setiembre próximo desde las diez de la mañana en adelante, en la Sala Capitular, bajo el tipo de 4.645 pesetas 78 céntimos y pliego de condiciones que está de manifiesto.

Pozuelo de Alarcon 22 de Agosto de 1870.—Vicente Martin Lopez.

*Alcaldía popular de Collado Mediano.*

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta poblacion han acordado arrendar en pública subasta los derechos de varios artículos de comer, beber y arder, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año económico, desde el día de su adjudicacion al 30 de Junio de 1871. Y para sus dos remates se han señalado los días 28 del corriente y 4 del Setiembre próximo, de diez á doce de sus mañanas, en esta Casa Consistorial, previo toque de campana, con sujecion al tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Mediano 17 de Agosto de 1870.—El Alcalde Presidente, Felipe Palacios.

*Alcaldía popular de Moralzarzal.*

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, como medio para cubrir el déficit de su presupuesto, se ha determinado arrendar la recaudacion de los derechos de consumo de los artículos de vino, aguardiente, aceite, vinagre y carnes, con la venta libre, desde 1.º de Setiembre á fin de Junio, ó sean por los diez meses últimos del presente año económico, bajo el tipo de 1.000 pesetas artículo de vino, 500 el de aguardiente, 200 el de aceite y vinagre y 250 el de carnes; habiéndose señalado para sus remates el 28 y 31 del corriente mes, de diez á doce de sus mañanas, en la Sala Consistorial, y con sujecion á las demás condiciones que se hallarán de manifiesto.

Moralzarzal 21 de Agosto de 1870.—Mariano Gonzalez.

*Alcaldía popular de Casarrubuelos.*

Desde el día 25 de Julio último se halla depositada en este lugar de Casarrubuelos, provincia de Madrid, partido de Getafe, una burra pequeña, pelo pardo, de edad cerrada.

Y como hasta esta fecha no se haya presentado ninguna persona á reclamarla, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de su dueño.

Casarrubuelos á 19 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Anastasio Vera.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos y cien fanegas de tierra labrantía del quinto de Valdeavejares,

perteneciente á la Acequia de Jarama, y para su remate se ha señalado el día 1.º de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con rebaja del 50 por 100 de su primera tasacion, el arrendamiento de la primera parte del quinto de Titulcia, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en la Administracion de dicho Sitio, el día 1.º de Setiembre próximo, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales.

Se arriendan en pública subasta los pastos del quinto titulado Valjuanete y Valquemado, perteneciente á la acequia de Jarama, y para su remate se ha señalado el día 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos de los Altos y valles del Cerco tercero de la Dehesa nueva del Rey, y para su remate se ha señalado el día 5 del próximo mes de Setiembre, á las doce y media de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Francisco Mochales.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento, por término de seis años, de la Fábrica de cristales del sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, en este centro directivo y en la Administracion del expresado sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 20 de Agosto de 1870.—El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.